

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusiera lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

("Gaceta" 29 Junio 1923)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.632

Sección de Obras Públicas

AGUAS

Por don Manuel Ricard de Soto, vecino de Martos (Jaén), en nombre y representación de la Sociedad Elctra Industrial Española, domiciliada en Bilbao, se ha presentado en éste Gobierno civil una instancia solicitando autorización para establecer una barca de paso

en el Río Genil, con arreglo a la siguiente

NOTA

La expresada Sociedad pretende instalar la barca de referencia para su servicio y el del público, con destino al pasaje de personas y caballerías, en el sitio denominado de los Castillejos a unos 100 metros aguas abajo de la Central Hidr. Eléctrica que la misma posee en término de Iznájar en el que estará situado al embarcadero de la margen izquierda en terrenos de su propiedad junto al camino de Cuevas de San Marcos y de la margen derecha en término de Rute en terrenos de la propiedad de don Rafael Ariza Pérez, que ha dado, según se dice en la instancia el oportuno consentimiento y autorización

Las obras a ejecutar en las márgenes del río para el establecimiento de la barca son de poca importancia y consisten tan solo en empotrar en un máximo de hormigón hidráulico en cada una de las márgenes unos techos de hierro de 35 centímetros de diámetro para el amarre del cable de conducción la que se llevará a cabo efectuando un esfuerzo de tensión en el cable de referencia que sera de 35 milímetros de diámetro y que rodará sobre un torno vertical de madera colocado en el arbol de la barca.

Esta será de una superficie de 24 metros cuadrados y sus dimensiones de 7

metros de largo por 3 y medio de ancho con un calado de 35 centímetros, teniendo espacio para 5 personas y 4 caballerías cargadas al mismo tiempo y cargando hasta 3.000 kil. w. tios.

Su coste se calcula en unas 2.000 pesetas.

Las tarifas que se proponen son las siguientes:

Para un solo cruce.

0'10 pesetas cada persona.

0'15 ídem cada caballería mayor o menor con carga o sin ella.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos de la Ley General de Obras Públicas vigente y de los artículos 15 y siguientes de la Instrucción de 14 de Junio de 1893 en relación con el 13 y siguientes del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, pudiendo las Corporaciones y personas interesadas presentar en este Gobierno civil durante el plazo de treinta días las reclamaciones y peticiones que estimen convenientes.

Córdoba a 20 de Junio de 1.923.—
El Gobernador, José Villalba.

Núm. 2.645

PLAGAS DEL CAMPO

LANGOSTA

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura y Montes, con fecha 19 del

corriente mes, me comunica lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha a Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Terminada ya en la mayoría de las provincias invadidas por la plaga de langosta, la denominada campaña de primavera por haber levantado el vuelo el insecto, se hace preciso dictar las medidas necesarias para que se cumpla la ley de defensa contra las plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, en cuanto se relaciona con la próxima campaña de otoño e invierno.

Es indudable que han resultado de un completo éxito, los trabajos realizados, como lo demuestran las felicitaciones que directamente han hecho a este Ministerio y personalmente a V. I. al recorrer las provincias invadidas las autoridades y particulares interesados en que se salvaran las cosechas de sus términos municipales respectivos, lo que se ha conseguido pues seguramente lo destruido solo será de un 2 por 100 del total, cantidad insignificante dada la importancia alcanzada por la plaga.

Pero este Ministerio tiende a que en el próximo año quede extinguida la plaga en su totalidad, y para ello es indispensable que se cumpla la ley en todas sus partes

El artículo 38 de la ley determina que las Juntas locales de defensa están

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento Constitucional de LA CARLOTA

Año económico de 1922-23

BALANCE de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta este día 28 de
Febrero de 1923. Número

INGRESOS	Presupuesto atori- zado y rectificado	Operaciones realizadas	D I F E R E N C I A	
			En mas	En menos
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1 Prop. or.	1 362 16	927 87		434 29
2 Montes.	8 830	1 096 25		7 734 75
3 Impuestos.				
4 Beneficencia.				
5 Instrucción pública.				
6 Corrección pública.				
7 Extraordinarios.		14 213 14	14 213 14	
8 Resultas.	70 308 65	50 317 90		19 990 75
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	1 200	811 53		388 47
10 Reintegros.				
11 Varios.				
Total de ingresos.	81 700 81	67 365 69	14 213 14	28 548 26
G A S T O S				
1 Gastos del Ayuntamiento.	17 015 50	12 793 73		4 221 77
2 Policía de seguridad.	2 932	2 749 92		242 08
3 Policía Urbana y Rural.	3 681	2 683 50		997 50
4 Instrucción pública.	184 25	1 395 64		1 888 61
5 Beneficencia.	8 699 86	5 729 14		3 664 61
6 Obras públicas.	5 875	5 085 25		339 75
7 Corrección pública.	2 043	1 178 45		764 55
8 Montes.	36 810 20	24 918 47		11 891 73
9 Cargas.				
10 Obras de Nueva Construcción.	1 900	1 898 96		1 04
11 Imprevistos.		8 771 73	8 771 73	
12 Resultas.				
13 Devoluciones.				
14 Varios.				
Total de pagos.	81 700 81	67 254 79	8 771 73	23 911 64
Existencia en Caja.		110 90		
Total igual al de ingresos.		67 365 69		

La Carlota 31 de Marzo de 1923.—El Secretario, Antonio Gálvez.

obligadas a girar, por sí o por las personas que designe, una visita a todo término municipal y fincas de que se componga durante el corriente mes y el de Julio próximo, con el fin de observar si existen bandos de langosta que hayan germiado en el mismo o procedan de otras localidades y puedan hacer la aovación, para comunicárselo a los terratenientes del término municipal, dando conocimiento inmediato al Gobernador civil, encargado por Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 de la ejecución de la ley de plagas, para que lo comunique, tanto al Ingeniero Jefe de la Sección agrónoma como al Consejo provincial de Fomento respectivo, siendo la negligencia o abandono de las Juntas locales castigadas con las multas de 100 a 500 pesetas.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias invadidas por la plaga de langosta, se proceda inmediatamente a publicar la presente Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, obligando a los Alcaldes comuniquen a las Juntas locales a necesidad ineludible de cumplimentar sin excusa alguna lo preceptuado en el artículo 58 de la ley.

2.º Inmediatamente que reciban las denuncias de las Juntas locales los Gobernadores civiles, los Ingenieros Jefes de las Secciones agrónomicas y el personal técnico a sus órdenes, comprobarán las denuncias, yendo directamente al terreno y haciendo los acotamientos lo más exactos posibles para exigir conforme preceptuado el artículo 60 a los propietarios o colonos en su caso, y dentro de la primera quincena de Agosto, una relación de las hectáreas que en sus propiedades están infestadas, y en la que manifiesten si están dispuestos a proceder a la extinción por contar con medios para ello, siendo de lo contrario impuesta la multa que determina el artículo 63, de 10 a 50 pesetas por hectárea de terreno infestado.

3.º La relación completa de los terrenos acotados por contener germen de langosta en cada provincia estará terminada sin excusa ni pretexto alguno el día 20 del próximo mes de Septiembre y remitida a este Ministerio antes de fines del citado mes.

4.º Las Juntas locales procederán sin excusa alguna a cumplimentar en todas sus partes lo dispuesto en los artículos del capítulo III de la vigente Ley de plagas, en cuanto se refiere a los acotamientos.

5.º Quedan autorizados los Gobernadores civiles para imponer cuantas multas y sanciones les autoriza la legislación vigente para los que no campian los terminantes preceptos de la ley; y

6.º Los Consejos provinciales de Fomento coadyuvarán en cuanto les sea posible para el cumplimiento de cuanto anteriormente se ordena.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta Real orden, se

publica en este Diario oficial para conocimiento de los interesados y debido cumplimiento de la misma.

Córdoba 28 de Junio de 1928.—El Gobernador civil interino, José Villalba

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 2.610

EDICTO

Encontrado sin dueño conocido en terreno de la huerta denominada "San Rafael" de este término, un toro pelo negro, de tres años, de la edad con hierro en la llaña derecha, oreja del mismo lado hendida y en la izquierda despuntada y constituido en depósito en mencionada finca, se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamada por su dueño quien deberá presentarse en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, don le se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicho semoviente.

Córdoba veinte y seis de Junio de mil novecientos veinte y tres.—El Alcalde, Patricio López y González de Canales.

Jefatura de Obras públicas

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.683

Debidamente autorizada por la Superioridad con fecha diez y nueve de Junio actual esta Jefatura convoca el oportuno concurso de arrendamiento entre los propietarios de fincas urbanas de esta Capital, y por un plazo de dos meses para contratar un local con destino a almacén de maquinaria útiles y herramientas, con sujeción a las condiciones siguientes:

Primero.—La renta anual no podrá exceder de dos mil cuatrocientas pesetas.

Segundo.—El local que se proponga deberá estar situado convenientemente y reunir las condiciones necesarias al objeto que se destina, por lo que deberá ser de fácil de acceso y tener amplia entrada y suficiente capacidad y elevación de techos.

Tercero.—Las proposiciones se dirigirán firmadas a esta Jefatura de Obras Públicas antes de terminar el plazo de dos meses a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio.

Cuarto.—La Jefatura aceptará en un principio la proposición que considere más ventajosa y preparará la celebración del contrato que no tendrá carácter

definitivo interin no sea aprobado por la Superioridad.

Córdoba veinte y seis de Junio de mil novecientos veinte y tres.—El Ingeniero Jefe, Julio Alcalá Zamora.

Administración Principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 2.634

Por orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se convoca un segundo concurso para dotar a la Estación de Benamejil de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de **setecientas pesetas anuales**.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia a las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último de los días hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee de las bases del concurso.

Córdoba veinte y cinco de Junio de mil novecientos veinte y tres.—El Administrador principal, José Moreno.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Núm. 2.589

REAL DECRETO

Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 23 de Enero de 1906 regulando el protectorado de los Pósitos.

TITULO II

Organización de los Pósitos CAPITULO III

Pósitos socializados (Continuación)

Artículo 39. Estos pósitos llevarán los libros de contabilidad que para cada caso determine la Delegación Regia, debiendo rendir parte mensual de sus operaciones y un Balance y y memoria anual.

Artículo 39. El Protectorado que sobre estos pósitos se ejerce, se limitará a velar por la observación de sus Estatutos e impedir que sus bienes y recursos sean desviados de su legítima aplicación.

Artículo 40. La Delegación regia en los casos en que estas entidades necesitan fondos, gestionará e intervendrá la concesión de préstamos por los Bancos, pósitos u otras entidades.

Artículo 41. Todos los socios de estos pósitos podrán recurrir de los

acuerdos de sus Juntas que estimen lesivos ante las Secciones provinciales así como denunciar a estas las inobservancias del Reglamento o Estatuto de la aplicación hecha de los fondos.

Artículo 42. Las Secciones provinciales girarán a estos pósitos las visitas que estimen convenientes, pudiendo examinar los libros de Contabilidad y documentos de sus operaciones.

Artículo 43. En los casos en que de una visita o denuncia resultase probada la mala marcha de las operaciones, deficiente administración o cualquiera otra falta que pusiere en peligro el capital del Pósito, podrá intervenir la administración, suspender a su Junta y tomar cuantas medidas de urgencia se estimen necesarias sin perjuicio de la resolución definitiva que en su día adopte la Delegación Regia.

CAPITULO IV

Sindicatos agrícolas y cajas rurales que funcionen como Pósitos

Artículo 44. Los Sindicatos, Cajas rurales, Asociaciones agrícolas, que se acojan al número tercero del artículo 28 de este Reglamento presentarán a las Secciones provinciales el Reglamento por que se rijan y un balance de sus fondos para que, previa su aprobación, entren en el régimen del Protectorado.

Artículo 45. Estos establecimientos funcionarán con completa autonomía y en la misma forma que los pósitos socializados, debiendo limitarse el protectorado que cumplan el Reglamento y no distraigan sus fondos.

Artículo 46. Las entidades agrarias que funcionen como Pósitos, llevarán la contabilidad en la forma que determinen sus Estatutos y tendrán que rendir parte mensual de sus operaciones a la Sección provincial correspondiente, y un Balance que será anual.

Artículo 47. Los pósitos socializados y las Asociaciones acogidas al régimen de Pósitos podrán formar Federaciones comarcadas, provinciales o regionales para todos los fines de estas entidades.

Artículo 48. Las Federaciones de Pósitos se registrarán y administrarán con arreglo al Estatuto de su formación, pudiendo prestarse mutuamente cantidades entre los federados.

Artículo 49. Para la administración de la Federación se podrá nombrar una Comisión ejecutiva, con representación proporcional de todos los pósitos.

Artículo 50. Las Secciones provinciales de Pósitos llevarán una estadística de las cantidades agrarias de la provincia no sometidas al régimen del Protectorado.

TITULO III

Familia de los Pósitos

Capítulo primero

Obligaciones de los Administradores de los Pósitos.—Rendición de cuentas y responsabilidad s.

Artículo 51. Los Administradores de los Pósitos están obligados a efectuar y formalizar con sujeción a lo establecido, las operaciones de reparto y cobranza voluntaria del capital de los mismos, bajo su personal responsabilidad; y a cuidar de los bienes que tengan los Establecimientos y de su administración.

Con objeto de precisar en todo momento las personas responsables, al renovarse total o parcialmente los Administradores de los Pósitos, se hará constar en acta, que firmarán los entrantes y salientes, el estado de situación de todos los créditos, bienes y valores del Establecimiento y su Balance de Caja.

Artículo 52. La contabilidad de los Pósitos sometidos al régimen común se llevará en los siguientes libros:

1.º Un libro de actas, en el cual se hará constar las de todas las sesiones ordinarias o extraordinarias que se celebren relativas a la administración del Pósito. En las sesiones en que se acuerde el reparto o se dé cuenta de reintegros se consignará en el acta la relación literal de los prestatarios o sus fiadores, con las cantidades a cada uno otorgadas o la relación, también nominal, de aquellos que han reintegrado cantidades con la expresión de estas.

2.º Un libro protocolo de obligaciones de préstamo, en el que se consignarán éstas, firmando cada una el prestatario o su fiador, el Alcalde y el Secretario.

3.º Libro de balances o arqueos, en el que se consignará mensualmente el saldo que arrojen los libros de contabilidad, expresándose el capital total del Pósito en caja, en depósito en algún establecimiento público, en deudores y en bienes, tanto inmuebles como de cualquier naturaleza, que pueda poseer el Instituto. Además de ese balance y arqueos mensuales se consignará cualquier extraordinario que se verifique.

Artículo 53. Las cuentas anuales de los Pósitos se rendirán dentro del mes de Enero siguiente al año a que refiera la cuenta por el Alcalde, como Ordenador de pagos, a nombre del Ayuntamiento y con la intervención del Depositario y Secretario Contadores.

Una vez aprobadas las cuentas por el Ayuntamiento, serán reparadas por la Sección provincial.

La Sección provincial, dentro de los sesenta días siguientes al de recibir las cuentas informadas, las devolverá al Ayuntamiento para subsanar los reparos que se le ofrezcan.

Artículo 54. Las Secciones, al censurar las cuentas determinarán, a un la

se usen y cuantía con la debida claridad y precisión, las responsabilidades en que hayan incurrido los Administradores de los Pósitos por sus actos u omisiones durante el tiempo que comprende la cuenta.

Y en su propuesta al Delegado harán constar un juicio comparativo de la situación del Pósito en el año de la cuenta con la que tenía en la anterior, expresando las medidas que estimen más convenientes para el mayor fomento del establecimiento y para corregir las faltas que observe.

Artículo 55. Las cuentas se formarán por triplicado: una original, a la que se acompañarán los justificantes reintegrados en la forma y cuantía que determine la vigente ley del Timbre y que se archivará en la Delegación Regia, y dos copias en papel simple, quedando una en la Secretaría del Pósito como borrador y la otra en las oficinas de la Sección provincial.

Artículo 56. Los gastos y reintegros que ocasionen la formación de cuentas se de clararán de oficio a cargo del establecimiento, o de los fedatos municipales si se trata de Pósitos de menor cuantía.

Cuando la cuenta no se forme ni se rinda dentro del tiempo señalado, todos sus gastos y reintegros pesarán sobre los beneficiarios.

Artículo 57. Las cuentas comprenderán:

a) Cuenta detallada de todas las operaciones hechas durante el año, relacionadas cronológicamente y especificando los conceptos de cargo y data con el detalle debido.

b) Carpeta contenida de los justificantes de los expresados cargo y data.

c) Relación de deudores y acreedores, cuantía de las deudas y fechas de los pagos.

d) Inventario de todos los bienes que constituyen el patrimonio del Pósito.

e) Certificados de aquies de fondos en 31 de Diciembre del año de la cuenta y del inmediato anterior.

Capítulo II

Repartos y moratoria ordinaria

Artículo 58. Los Administradores de los Pósitos tendrán constantemente anunciada en sitio público y forma clara la relación de cantidades de que dispone para prestar, bien en depósito bancario, indicando a los agricultores que pudiesen, cuando lo necesiten, solicitar su prestación.

Artículo 59. Las peticiones se dirigirán a las Corporaciones administradas en una solicitud de papel común indicando cantidad que requirer; tiempo por el que necesitan el préstamo, objeto a que han de aplicarlo y garantías que ofrecen para el pago del mismo.

Artículo 60. Los repartos podrán hacerse en épocas determinadas, mediante anuncio al público, en atención a las necesidades del cultivo, o mediante peticiones individuales en que se solicite la oportuna fianza.

Artículo 61. Cuando concurren peticiones de préstamos diferentes, serán

preferidos los peticionarios que paguen menor cuota de contribución por cultivo y ganadería, y en igualdad de tributación las peticiones menos cuantiosas, sin perjuicio en todo caso de exigir la fianza necesaria.

(Continuará)

Juzgado

VILLACARRILLO

Núm. 2.586

El Señor Juez de instrucción de este partido, por auto de hoy dictado en el sumario número ochenta de mil novecientos veinte y uno sobre hurto contra Manuel Naranjo González, ha mandado se cite a Juan Naranjo González, vecino de Peñaflo, cuyo paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días para recibirle declaración; apercibido que de no verificarla incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, cumpliendo lo mandado firmo la presente en Villacarrillo a diez y seis de Junio de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario judicial, (firma ilegible).

LA RAMBLA

Núm. 2.571

Don Lorenzo García Juan, Abogado, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda a la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñarán, propias de don Antonio Palma Gómez, don Joaquín Rider Sevillano y don Juan Bautista Tirado Miranda, sustraídas en la noche del día doce del corriente mes de los terrenos del cortijo nombrado Fuente vieja, término de Santaella, donde se encontraban pastando; y caso de ser habidas las remitan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditaren el acto e su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a diez y seis de Junio de mil novecientos veinte y tres.—Lorenzo García.—El Secretario Agustín de Santiago.

Señas de las caballerías

Una burra de cinco años, cubierta alzada 1'27 metros, rucia oscura, atiende por Solitaria, hierro A. P. lunar pequeño en el muslo izquierdo y el hierro de la Compañía La Mundial Agraria C-2 en el anca izquierda, con rastra de macho rucio, de tres meses.

Otra burra de diez años, rucia clara, alzada 1'18 metros, hierro confuso en la tabla del cuello y otro también confuso en la cadera derecha y y el de la misma Compañía La Mundial en la cadera izquierda C-2, con rastra de macho rucio, de seis meses.

Una rucha de dos años, rucia clara hierro A. P.

Otra rucha, rucia oscura, de dos años con igual hierro.

Otra de diez meses, rucia oscura sin hierro.

Un rucho entero de dos años, rucio claro, sin hierro.

Una burra de seis años, abutarda, con hierro de la Compañía aseguradora que no pueden precisar.

CORDOBA

Núm. 2.575

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital, del Distrito de Derecha.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día trece del corriente fué sustraída a don Antonio Hidalgo González, vecino de Villafranca, del sitio cortijo "San Ramón", de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez y nueve de Junio de mil novecientos veinte y tres.—José Eguilaz.—El Secretario, P. D., Leopoldo Romero.

Reseña

Un mulo capón de cinco años, de 1'46 de alzada, capa negra, pacoño, raza española, hierro de la "Unión Ganadera", cadera izquierda, boquirubio.

POSADAS

Núm. 2.655

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseña, hurtado a vecino de Almedóvar del Río Manuel Pineda Muñoz, de la calle nombrada Rivas, de aquél término; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ochenta y tres de mil novecientos veinte y tres.

Dado en Posadas a veinte y tres de Junio de mil novecientos veinte y tres.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, P. H., Juan Galán.

Señas

Una burra de doce años, rucia oscura,

ra, con hierro del Fénix Agrícola V-4, y un aparejo y un serón en medianocho.

MONTORO

Núm. 2.656

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas en la madrugada del día veinte y dos del actual, de la finca Los Aliños, de este término, al vecino de esta ciudad don Manuel Pedrajas Benítez; cuyos removiotes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus legítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número ciento uno del mil novecientos veinte y tres.

Dado en Montoro a veinte y tres de Junio de mil novecientos veinte y tres.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Un mulo capón de trece años, de 1'48 de alzada, negro pacoño, raza española, bocibanco, bragado, blancos en costillares y cinchera y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola letra V número 10 en el muslo izquierdo; y

Una mula de catorce años, de 1'51 de alzada, castaña clara, raza española, con la marca V. P. en el muslo izquierdo, blancos en costillares y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la cadera izquierda letra V número 10.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.574

MARTIN GARCIA, Santiago Alejo, natural de Aldea de San Benito, estado casado, profesión braero, de cuarenta y nueve años, hijo de Fernando y Catalina, domiciliado últimamente en Aldea de San Benito, procesado por hurto, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Pozoblanco dentro del término de diez días, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a ley.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería 24